



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando se oficie al pagador de la aquí demandada a la Cra. 25 nro 32-50, la medida cautelar decretada sobre el salario de esta y que devenga como servidora de la Policía Nacional, ello por cuanto conforme a la respuesta otorgada en otrora por el pagador, precisa que la señora Mónica Sofía Luengas Díaz, es una funcionaria activa y no retirada; de ahí que, refiere que no es CASUR la llamada a contestar. (Ver anexo 11, cuaderno de medidas)

24 de septiembre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00409

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Gustavo Enrique Correa Urrea** en contra de la señora **Mónica Sofía Luengas Díaz**, se dispone oficiar al pagador de la Policía Nacional, reiterándosele la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada, y que fue comunicada mediante oficio 1128 de julio 30 de 2021, y precisándose conforme a la información arribada al cartulario por la parte demandante, que la citada demandada se encuentra vinculada cómo funcionaria activa, y no como retirada; bajo este panorama deberá allegar la información pertinente indicando la procedencia de la cautela decretada y realizar los descuentos a que haya lugar.

Por secretaría líbrese el oficio en este sentido y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la ejecutada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c9c1d4acd7d4beb85ac435dc194d60f4993859c81977f39525a3ed25f1f2cc**
Documento generado en 27/09/2021 12:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>